



*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 91/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en los recursos contencioso-administrativos objeto del procedimiento abreviado n.º 91/2017, referido a los expedientes sancionadores por infracción a la normativa de montes M/CC/2015/067, M/CC/2015/071, M/CC/2015/073, M/CC/2015/074 y M/CC/2015/075. (2017062861)*

Con fecha 28 de junio de 2017, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida ha dictado la sentencia n.º 91/2017, recaída en el procedimiento abreviado n.º 91/2017, promovido a instancias de D.ª María del Pilar Terrón Díaz y otros, en el cual había sido demandada la Junta de Extremadura. Dicha sentencia ha devenido firme. El recurso versaba sobre la resolución recaída en los expedientes sancionadores por infracción a la normativa de montes M/CC/2015/067, M/CC/2015/071, M/CC/2015/073, M/CC/2015/074 y M/CC/2015/075.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Tal competencia ha sido delegada en virtud de la Resolución de 16 de septiembre de 2015 de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 184, de 23 de septiembre).

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 91/2017 dictada el 28 de junio de 2017 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 91/2017, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demandada”.

Mérida, 11 de diciembre de 2017.

El Secretario General,  
PD Resolución de 16 de septiembre de 2017  
(DOE n.º 184, de 23 de septiembre de 2015),  
F. JAVIER GASPAS NIETO

• • •